



LA
ALMORAIMA



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
LA ALMORAIMA S.A. S.M.E**

Aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión
celebrada en fecha 25 de abril de 2022.



LA ALMORAIMA



I N D I C E

INDICE	2
1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS	6
4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN	6
4.1. <u>Principio de publicidad</u>	7
4.2. <u>Principio de concurrencia</u>	8
4.3. <u>Principios de igualdad y no discriminación</u>	8
4.4. <u>Principio de transparencia</u>	9
4.5. <u>Principio de confidencialidad</u>	10
5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	10
5.1. <u>Órganos</u>	10
5.2. <u>Competencias de los órganos de contratación</u>	11
5.2.1. <u>Competencias para contratos de importe igual o superior a 350.000 euros</u>	11
5.2.2. <u>Competencias para contratos de importe superior a 40.000 euros e inferior a 350.000 euros</u>	11
5.2.3. <u>Competencias para contratos de importe igual o inferior a 40.000 euros</u>	12
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA	12
6.1. <u>Condiciones de aptitud</u>	12
6.2. <u>Prohibiciones de contratar</u>	12
6.3. <u>Solvencia</u>	12
7. OBJETO, PRECIO, DURACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍAS	13
7.1. <u>Objeto</u>	13
7.2. <u>Precio</u>	14
7.3. <u>Duración del contrato</u>	14
7.4. <u>Garantías</u>	16
8. PROCEDIMIENTO	16
8.1. <u>Modalidades de tramitación de los procedimientos</u>	16
8.2. <u>Procedimientos de contratación directa</u>	17
8.2.1. <u>Procedimiento de contratación menor</u>	17
8.2.2. <u>Otros procedimientos de contratación de adjudicación directa</u>	18
8.3. <u>Procedimiento de licitación general</u>	19
8.4. <u>Procedimiento de contratación general simplificado</u>	24
8.5. <u>Procedimiento negociado</u>	24
8.6. <u>Sistemas para la racionalización de la contratación</u>	26
8.7. <u>Posibilidad de no aplicación de las LIC</u>	26
8.8. <u>Desistimiento</u>	27
8.9. <u>Formalización de los contratos</u>	28
8.10. <u>Modificación de los contratos</u>	28
8.11. <u>Convalidación</u>	29
9. ENTRADA EN VIGOR	29



1 . OBJETO

Constituye el objeto de estas instrucciones de contratación (en adelante, IIC) la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad La Almoraima, S.A., S.M.E. (en adelante, La Almoraima), que es una sociedad mercantil estatal de forma anónima y de carácter unipersonal.

La escritura de modificación de sus Estatutos se otorgó ante el Notario D. Carlos Huidobro Gascón, con fecha 12 de noviembre de 1.992, con el no 3.052 de su protocolo. La sociedad tiene por objeto, según el artículo 2º de sus estatutos:

“a) La producción y explotación mercantil e industrial del corcho y, en general cuanto se refiera al comercio de dicho producto, ya proceda de fincas propias de la Sociedad o de otras cualesquiera.

b) La explotación directa o indirecta de los aprovechamientos de leñas, maderas y carbones vegetales, así como los demás aprovechamientos agrícolas, de viveros, pecuarios o forestales de que sean susceptibles las fincas rústicas que tenga o adquiera la sociedad.

c) La transformación y comercialización de productos agrarios.

d) La explotación de las edificaciones existentes en la finca La Almoraima por cualquier finalidad compatible con el destino agrícola de dicha finca y la conservación del medio ambiente, especialmente las de carácter educativo, científico, turístico o de recreo.

e) La explotación de la caza en las fincas de su propiedad susceptibles de ello.

f) La explotación, adquisición, disposición, promoción, arrendamiento y cesión de toda clase de terrenos e inmuebles.”

De acuerdo con el artículo 3.3 de la, Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), La Almoraima no ostenta la condición de poder adjudicador. Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes IICC, garantizando con ellas la efectividad



de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 321 del LCSP y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio.

Así mismo, las presentes IIC cumplirán la Instrucción número 3/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre contratación de Entidades del Sector Público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 321.2. de la LCSP y teniendo en cuenta lo recogido en la Instrucción número 3/2018 de 6 de marzo de la Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre “contratación de Entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores”, la aplicación de las presentes IIC tendrá carácter potestativo, pudiendo la Compañía, siempre que lo justifique adecuadamente en el Expediente de Contratación, y sea autorizado por el Órgano de Administración de la Compañía, proceder a la contratación sin aplicar las Instrucciones, respetando en todo caso los principios precedentes y las reglas previstas en el citado artículo 321.2.

Estas IIC estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la sociedad y en su página web.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre La Almoraima.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la LCSP, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

1. Los contratos por los que La Almoraima se obligue a entregar bienes, derechos o prestar algún servicio, de conformidad con lo previsto en la LCSP.
2. La adquisición de edificios ya construidos o su arrendamiento.
3. Los servicios de arbitraje y de conciliación.



LA ALMORAIMA



4. La compra, venta y transferencia de instrumentos financieros.
5. Las operaciones destinadas a la obtención de capitales, las operaciones de tesorería y otros servicios financieros.
6. Los servicios prestados por los bancos centrales.
7. Los contratos regulados en la legislación laboral o que estuvieran vinculados con la masa salarial o hubieran sido objeto de negociación colectiva con la Representación Legal de los Trabajadores.
8. Los inherentes al ejercicio de la actividad propia del objeto social de La Almoraima, de acuerdo con el artículo 11.4 de la LCSP, así como aquellos otros vinculados a operaciones propias de su tráfico a través de sistemas de homologación de proveedores de acuerdo con el artículo 321.3 de la LCSP.
9. Los contratos de prestación de servicios jurídicos, así como los de prestación de defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP.
10. Los convenios que pueda suscribir La Almoraima, con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el LCSP o en normas administrativas especiales.
11. Los convenios que pueda suscribir La Almoraima con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
12. Las encomiendas de gestión o encargos a medios propios que se puedan realizar de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LCSP.
13. En particular, los contratos de colaboración o donación suscritos con Entidades declaradas de interés general y sin fines lucrativos de la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, u otros acuerdos equivalentes dentro de la actividad de Responsabilidad Social Corporativa que desarrolla la Compañía, excluidos por los artículos 6.1 y 9.2 de la LCSP, respectivamente.



14. Todos los demás contratos y negocios excluidos en la LCSP.

3. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre la Sociedad tendrán la consideración de contratos privados.

No obstante, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de La Almoraima. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos corresponderán al orden jurisdiccional civil.

4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Del mismo modo La Almoraima velará para que la cadena de suministros asuma prácticas responsables a través de la inclusión de elementos sociales, laborales y ambientales en los pliegos de contratación, fomentará que los proveedores de la empresa cumplen con la legislación europea, el derecho nacional, los convenios colectivos y las disposiciones internacionales a las que se refiere la Ley 9/2017 en materia medioambiental, social y laboral. El cumplimiento de estos principios debe hacerse compatible con el apoyo a la diversidad medio ambiental, cultural y gastronómica del entorno en el cual se sitúa La Almoraima y a las demandas de los clientes.

Para las prestaciones de servicios y encomiendas de gestión se tendrá en cuenta la Instrucción de la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE), de 28 de diciembre de 2012 sobre buenas prácticas, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y la Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la DGPE de fecha 8 de febrero de 2007, en su última versión.



4.1. Principio de publicidad

La Almoraima dará a sus ofertas de contratación de proveedores la necesaria difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados favoreciendo su participación, con excepción de los contratos que no requieran de ninguna publicidad conforme a la presente IIC.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso, atendiendo al procedimiento de adjudicación que proceda en función de las características, la modalidad y valor estimado del contrato.

➤ Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Sociedad difundirá, a través de internet, su perfil de contratante, inserto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web Institucional que mantenga la Sociedad, en los pliegos y, en su caso, en los anuncios de licitación.

La presente IIC, sus modificaciones, derogación y la aprobación de ulteriores instrucciones deben publicarse en el perfil del contratante.

El perfil del contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del Órgano de Contratación, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con los órganos de contratación de la sociedad.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.



4.2. Principio de concurrencia

La Almoraima fomentará la libre participación de las empresas en los procedimientos de adjudicación mediante procesos que garanticen la concurrencia y selección competitiva de las distintas ofertas a la contratación solicitada.

4.3. Principios de igualdad y no discriminación

Los órganos de contratación de la sociedad darán a los licitadores y candidatos en todo momento un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad, adoptando idénticas garantías que las previstas en el artículo 132 de la LCSP, en los siguientes términos:

- a. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- b. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- c. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- d. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.



LA
ALMORAIMA



- e. Los contratistas estarán obligados a informar a La Almoraima, tan pronto como tengan conocimiento de ello, de todas las situaciones de conflicto de intereses entre los trabajadores del contratista y los gestores de la sociedad que intervengan en la adjudicación o gestión del contrato.

4.4. Principio de transparencia

Este principio implica:

- a. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- c. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.



LA
ALMORAIMA



- d. La determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

4.5. Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

5.1. Órganos

La capacidad para contratar de los representantes legales de La Almoraima se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos, y por las normas de derecho privado que le son aplicables.

Los órganos de contratación de la Sociedad son:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Apoderado designado por el Consejo de Administración.

Con independencia de las previsiones posteriores, se informará al Consejo de Administración trimestralmente de todos los contratos que hayan sido suscritos por La Almoraima y sean de una cuantía superior a 15.000,00 €.

Sin perjuicio de la intervención de otros órganos previstos en la estructura interna de la sociedad, el Consejo de Administración y el Apoderado, en el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de contratación, podrán contar con la asistencia de una Mesa de Contratación que prestará el apoyo técnico para preparar los pliegos, examinar y evaluar las proposiciones de los licitadores y formular la propuesta de adjudicación de los contratos que



LA ALMORAIMA



deban adjudicarse por el Procedimiento General, General Simplificado, Negociado y en el procedimiento regulado en el apartado 8.7 de las IIC.

5.2. Competencias de los órganos de contratación

Las competencias que se relacionan a continuación quedan, en todo caso, sujetas a los apoderamientos conferidos por el Consejo de Administración, de acuerdo con el esquema de poderes establecido en la Dirección General de Patrimonio del Estado.

5.2.1. Competencias para contratos de importe igual o superior a 350.000 euros.

- a) Consejo de Administración
 - i. Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el contrato.
 - ii. Adjudicar el contrato.
 - iii. Acordar las modificaciones contractuales.
 - iv. Aprobar la liquidación del contrato.
 - v. Acordar la resolución.
- b) Apoderado
 - i. Preparar las propuestas que deben someterse al Consejo de Administración.
 - ii. Trasladar al Consejo de Administración la propuesta de adjudicación del contrato.
 - iii. Formalizar los contratos en representación de la sociedad
 - iv. Disponer los pagos.
 - v. Aprobar la recepción de las obras o servicios.

5.2.2. Competencias para contratos de importe superior a 40.000 euros e inferior a 350.000 euros.

Corresponden al Apoderado y son:

- i. Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el contrato.
- ii. Adjudicar el contrato.
- iii. Formalizar los contratos en representación de la Sociedad.
- iv. Aprobar las modificaciones contractuales.



LA
ALMORAIMA



- v. Disponer los pagos.
- vi. Aprobar la recepción de las obras o servicios.
- vii. Acordar la resolución.

5.2.3. Competencias para contratos de importe igual o inferior a 40.000 euros.

Para la adjudicación de contratos por importe inferior a 40.000 euros el Apoderado ejercerá todas las competencias, sin perjuicio de las funciones de preparación o de propuesta previa, en las que podrá contar con la asistencia de una Mesa de Contratación a tal fin designada.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

6.1. Condiciones de aptitud

Sólo podrán contratar con La Almoraima las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en la forma que se establezca en cada procedimiento de contratación. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con la Sociedad las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 LCSP.

6.3. Solvencia

Para celebrar contratos con La Almoraima los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o



LA
ALMORAIMA



técnica que se determinen por el órgano de contratación, o estén previamente clasificadas conforme a lo dispuesto en la LCSP. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en el pliego de condiciones, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Adicionalmente, para demostrar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, acreditando que tendrá esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato.

En los contratos de obras, servicios o suministros que incorporen servicios de instalación, se podrá exigir a los empresarios que especifiquen las personas y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, asimismo podrán exigir que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

Sin perjuicio del derecho de los licitadores a acreditar su capacidad técnica por cualquier medio y para facilitar la licitación, La Almoraima podrá dispensar de acreditar dicha capacidad técnica a empresas con las que haya contratado en el pasado y demostrado su capacitación técnica.

7. OBJETO, PRECIO, DURACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍAS

7.1. Objeto

El objeto del contrato deberá ser determinado, atendiendo a las necesidades o funcionalidades concretas.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberán preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes pudiéndose reservar lotes a Centros Especiales de Empleo conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.



En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.

7.2. Precio

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP el precio de los contratos será cierto y se abonará en función del trabajo o suministro efectivamente realizado.

El precio podrá formularse tanto:

- a) en términos de precios unitarios: referidos a (i) los componentes de la prestación o a (ii) las unidades de la misma que se entreguen,
- b) o a precios aplicables a tanto alzado: a (i) la totalidad o a (ii) las partes del contrato.

La revisión de precios podrá establecerse en los términos del artículo 103 y ss de la LCSP. El Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios en los términos del artículo 103.2 y conforme a lo previsto en la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, y fijará en los pliegos la fórmula de revisión que proceda aplicar, en función de cada contrato y la estructura y evolución de los costes del mismo.

Salvo en los supuestos legalmente previstos, la revisión de precios no tendrá lugar antes de los dos años desde la formalización del contrato, y siempre que al menos se hubiera ejecutado el 20% del mismo.

7.3. Duración del contrato

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas que deberán ser expresas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas. Los contratos



de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el Órgano de Contratación.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministre dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa



justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

7.4. Garantías

El Órgano de Contratación podrá solicitar a los licitadores la constitución de garantías para responder del mantenimiento de sus ofertas en los términos previstos en el art. 114 LCSP.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. Modalidades de tramitación de los procedimientos:

a) TRAMITACIÓN ORDINARIA

La Almoraima tramitará sus contrataciones de proveedores de forma ordinaria de acuerdo con las normas generales de preparación de la contratación recogidas en la presente instrucción y observando el procedimiento que corresponda según el valor estimado del contrato.

b) TRAMITACIÓN URGENTE

Cabrá en el caso de expedientes de contratación cuya celebración responda a necesidades inaplazables, o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés. A tal efecto el expediente deberá contener la declaración de urgencia debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que el ordinario y los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización se reducirán a la mitad.

c) TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

En aquellos casos que La Almoraima deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, se estará al siguiente régimen excepcional:



LA ALMORAIMA



- i. El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente IIC.
- ii. En el caso que el acuerdo sea adoptado por la persona apoderada, dado que esta persona es la competente, deberá dar cuenta de tal acuerdo al Consejo de Administración en el plazo máximo de un mes.
- iii. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el punto anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- iv. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta IIC sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.
- v. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por La Almoraima y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta instrucción.

8.2. Procedimientos de contratación directa

El procedimiento definido en la presente Instrucción es requisito imprescindible para la adquisición de obras, suministros y servicios que tengan la condición de gasto o inversión siempre que el importe del valor estimado sea igual o superior a 5.000,00 euros sin IVA.

En función del órgano que tenga las competencias para contratar, se procederá de acuerdo con valor estimado del contrato a tramitar los siguientes procedimientos:

8.2.1. Procedimiento de contratación menor

Tendrán la consideración de contratos menores:



LA
ALMORAIMA



- a) En el caso de suministros o servicios, independientemente de que tengan la consideración de gasto o inversión, todos aquellos contratos por valor estimado igual o superior a 5.000,00 euros, sin IVA e inferior a 15.000,00 euros, sin IVA.
- b) En el caso de obras, todos aquellos contratos por valor estimado igual o superior a 5.000,00 euros, sin IVA, e inferior a 40.000 euros, sin IVA.

La mera conformación de las facturas correspondientes a una adjudicación de menor cuantía, por parte del Apoderado, supone la aprobación del gasto y de la adjudicación.

8.2.2. Otros procedimientos de contratación de adjudicación directa

Se podrán someter a este procedimiento de adjudicación directa las siguientes contrataciones:

- a) Cuando tras haber licitado con publicidad y de acuerdo con algunos de los procedimientos regulados en estas IIC, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) Cuando el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada, por alguna de las siguientes razones: (i) que no exista competencia por razones técnicas; (ii) o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial (iii) que se trate de un único posible suministrador debido a otras razones justificadas. En este caso, la utilización del procedimiento de adjudicación directa deberá contar con el preceptivo informe suscrito por el órgano de contratación, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente.



LA
ALMORAIMA



- c) Los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de La Almoraima. En este supuesto, el Órgano de Contratación aplicará siempre para su adjudicación los principios de concurrencia, y estará habilitado para negociar con los licitadores. Los licitadores y el contratista adjudicatario deberán asumir por escrito los compromisos de mantener la máxima confidencialidad sobre la información y datos a la que hubieran tenido acceso, durante un plazo no inferior a cinco años.
- d) Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad por La Almoraima con el mismo proveedor, cuando se justifique que la contratación del inicial adjudicatario conlleva una elevada mejora de la eficiencia.

La excepcionalidad de la situación anterior, deberá contar con el preceptivo informe suscrito por el órgano de contratación, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente

La contratación del suministro de bienes o prestaciones de servicios excluidos o reservados, será siempre motivada y justificada, y se abrirá siempre un Expediente de Contratación.

8.3. Procedimiento de licitación general

Será de aplicación el presente procedimiento para todos aquellos contratos de obras, suministros y servicios por valor estimado igual o superior a 40.000,00 euros en el caso de las obras e igual o superior a 15.000,00 euros en el caso de los suministros y servicios, sin IVA:

Primero:- Elaboración de los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas.

Se elaborará el pliego de prescripciones técnicas, y el pliego de condiciones de contratación que determinarán el objeto detallado del contrato, alcance, duración, precio y, en su caso, requisitos mínimos solicitados al adjudicatario, como criterios de aptitud del contratista, criterios de



LA ALMORAIMA



valoración, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público y remitido, como mínimo a tres proveedores.

No obstante, cabe la utilización de otros medios de publicidad que se estimen conveniente, de forma alternativa o adicional, de acuerdo con lo que establezcan los pliegos de condiciones de los contratos.

La publicidad contendrá al menos los siguientes contenidos:

- i. identificación de la entidad contratante
- ii. objeto del contrato: tipo y cuantía
- iii. momento en que tendrá lugar la licitación, especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

Se podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo en el sentido que lo requiere el artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en los pliegos.

En especial los pliegos deben tener en cuenta:

- i. El Plan de Contratación Pública Ecológica 2018 – 2025 aprobado por la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica.
- ii. La atención a las adquisiciones de proximidad, utilización de productos locales, ecológicos y de temporada, así como amparados por figuras de calidad diferenciada regional, propiciando la reducción de emisiones de GEI, la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y siempre estar relacionadas con el objeto del contrato.



Se entienden por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

El órgano de contratación podrá establecer en los pliegos de condiciones particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la LCSP, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Segundo.- Aprobación de los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas.

Tercero.- Recepción de ofertas

Tanto en el pliego de condiciones como en el anuncio de licitación, se hará constar el plazo límite de recepción de las ofertas, que no podrá ser inferior a diez días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio en el perfil del contratante. Este plazo podrá reducirse a cinco días naturales, en caso de urgencia tal y como se expresa en el apartado 8.1 letra b.

Cuarto.- Apertura del sobre A - Calificación de la documentación

Recibidas las ofertas, la mesa de contratación procederá al examen de la documentación general, integrante del sobre "A". En el caso de que se aprecien defectos u omisiones subsanables en dicha documentación, se concederá un plazo de tres días naturales para subsanar tales defectos, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del requerimiento de subsanación.

Quinto.- Apertura de los sobres B y C

La mesa de contratación comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, con referencia expresa a las proposiciones admitidas y, en su caso, a las proposiciones rechazadas y a las causas de su rechazo.



LA ALMORAIMA



El acto público de apertura de ofertas se realizará en la fecha y hora indicada en el pliego y en el anuncio de la licitación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, siempre que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

De existir criterios evaluables mediante juicio de valor (sobre B), se procederá a la apertura y lectura de las ofertas técnicas para su posterior análisis. El informe de valoración deberá ajustarse a los parámetros objetivos previamente determinados para la licitación y contendrá, expuestos de manera clara, los motivos de dicha valoración.

Si no existiesen criterios evaluables mediante juicio de valor, o de existir estos con posterioridad a su valoración, se procederá a la apertura del sobre c, que contendrá la oferta económica y criterios técnicos evaluables mediante fórmulas.

Sexto.- Estudio y valoración de proposiciones.

Tras el correspondiente análisis de las ofertas, se formulará la propuesta de adjudicación a la oferta que se considere más ventajosa, conforme a los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

Séptimo.- Ofertas anormalmente bajas

Si tras el estudio de las proposiciones se presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá ser excluida de la licitación previo requerimiento.

En este caso, se requerirá simultáneamente a todos los licitadores cuya oferta se considere anormalmente baja, para que en un plazo máximo de dos días naturales, justifiquen la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita al



LA
ALMORAIMA



procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumpla lo establecido en el artículo 201 de la LCSP o la posible obtención de una ayuda del Estado o del Sector Público.

Octavo.- Adjudicación

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato. De existir Mesa de Contratación en el proceso el órgano de contratación adjudicará a la empresa propuesta por la mesa, salvo que justificadamente considere que la oferta más ventajosa es la realizada por otro licitador. La adjudicación se deberá realizar en el plazo máximo de dos meses a contar desde el acto público de apertura.

Tras la notificación al adjudicatario y a los demás licitadores del resultado de la adjudicación se requerirá al adjudicatario para que aporte la documentación necesaria para la firma del contrato conforme al apartado 8.9 de las presentes IIC.

En el perfil del contratante se indicará el resultado de la adjudicación, haciéndose constar tanto la identificación del adjudicatario como el importe de adjudicación.

En el caso de que el adjudicatario no aportara la documentación precisa en el plazo que se fije, no inferior a 5 días naturales el Órgano de Contratación declarará resuelto el contrato y podrá adjudicarlo a la empresa que hubiera hecho la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que ésta preste su conformidad. En el caso de que no prestase su conformidad o no se pudiera adjudicar el contrato por causa imputable a esta empresa, se podrán realizar sucesivos ofrecimientos a las restantes empresas licitantes siguiendo el orden de puntuación obtenido.



8.4. Procedimiento de contratación general simplificado

En los contratos de obras de valor inferior a 80.000 euros, y de suministros y de servicios inferiores a 60.000,00 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, se podrá utilizar un procedimiento de contratación ordinario simplificado con la siguiente tramitación:

- a) El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación.
- b) La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- c) La oferta contendrá una declaración responsable del firmante de que ostenta la representación de la sociedad; que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar, y que, en caso de que pretenda hacer uso de recursos de terceros, presentará el compromiso al efecto de dichos terceros si resultara adjudicatario del contrato.
- d) La oferta se presentará en el registro/lugar indicado en el anuncio de licitación en un único sobre cuando ninguno de los criterios de adjudicación requiera de un juicio de valor. Si éste este fuera el caso, se presentarán dos sobres, uno de ellos en el que se presenten los elementos de la oferta sujetos a juicio de valor, que se abrirá y evaluará por el órgano de contratación (o la mesa de constituirse), antes de la apertura del segundo sobre (que contendrá los elementos sujetos a criterios evaluables cuantitativamente).
- e) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

8.5. Procedimiento negociado

El órgano de contratación podrá acordar la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento negociado en los supuestos previstos en el artículo 167 y 168 de la LCSP.



Tramitación del Procedimiento de Licitación con Negociación.

- a) Cuando se acuda al procedimiento de licitación con negociación el Órgano de Contratación deberá publicar un anuncio de licitación.
- b) El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de DIEZ DIAS naturales, contados desde la publicación del anuncio de licitación.
- c) El número mínimo de candidatos invitados será de tres y el máximo de 5. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
- d) El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.
- e) El Órgano de Contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas de todo cambio en las especificaciones técnicas y les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.
- f) El Órgano de Contratación, a través de los servicios técnicos, negociará con los licitadores las ofertas presentadas por éstos, con el fin de identificar la mejor oferta.
- g) No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
- h) En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.



LA
ALMORAIMA



- i) Cuando el Órgano de Contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el Órgano de Contratación procederá a adjudicar el contrato.
- j) El contrato, una vez adjudicado, no podrá contener términos o condiciones distintos de los requeridos y/o pactados en el procedimiento previo a la adjudicación, debiendo incluir en todo caso las menciones a que hace referencia el apartado 8.9 Formalización de los contratos.

8.6. Sistemas para la racionalización de la contratación

Para las operaciones propias de su tráfico, La Almoraima podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el Perfil de Contratante.

8.7. Posibilidad de no aplicación de las IIC

La Almoraima podrá no aplicar las normas contenidas en estas IIC en aquellos contratos o acuerdos, a los que se refiere el artículo 321.2.b) de la LCSP, de valor estimado igual o superior a 40.000 euros para obras y 15.000 euros para el resto de contratos.

Dichos contratos o acuerdos se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

- a) Deberá elaborarse una memoria justificativa que indique las razones por las que no son aplicadas las IIC.



LA
ALMORAIMA



- b) El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante (página web) o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios de publicidad. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de contratación.

No obstante, en el caso de contratos de obras con un valor estimado inferior a 100.000 euros y en el resto de contratos cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 euros, la publicación de la licitación podrá sustituirse por la remisión de un mínimo de tres invitaciones a tres empresas distintas.

- c) El plazo de presentación de ofertas se fijará por La Almoraima teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a DIEZ DIAS naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación.
- d) La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
- e) La selección del contratista, que será siempre motivada, será objeto de publicación.

8.8. Desistimiento

El Órgano de Contratación podrá, antes de la adjudicación y de forma justificada, desistir del procedimiento de adjudicación. En estos casos y siempre que se prevea en los pliegos, se acordará la compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en la licitación de los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio.



8.9. Formalización de los contratos

Para todas las adquisiciones, de obras, suministros o servicios bien sean gastos o inversiones superiores a 60.000 euros (sin IVA) deben formalizarse los correspondientes contratos una vez finalizado el procedimiento de acuerdo con la presente IIC, y en un plazo no superior a los 10 días naturales tras la notificación de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de contratación por emergencia.

Todos los contratos que La Almoraima vaya a suscribir deberán ser revisados previamente por la Abogacía del Estado o en su defecto los servicios jurídicos correspondientes.

El contenido mínimo, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas de la licitación, de los contratos que celebre La Almoraima debe incluir, necesariamente las siguientes menciones: a) La identificación de las partes. b) Definición del objeto del contrato. c) El precio cierto, o el modo de determinarlo. d) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas. e) Las condiciones de pago. f) Modificaciones previstas.

8.10. Modificación de los contratos

Los contratos que celebre La Almoraima sólo podrán modificarse:

- 1) Cuando así estuviera previsto en los pliegos de contratación o en los contratos, mediante una previsión clara, precisa e inequívoca, hasta un veinte por ciento del precio inicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la LCSP.

En ningún caso las modificaciones podrán prever la modificación de la naturaleza global del contrato inicial ni nuevos precios unitarios.



LA
ALMORAIMA



- 2) También podrán modificarse los contratos de acuerdo con los artículos 205 y 206 de la LCSP en aquellos casos en que sin estar previsto en el pliego, se produzcan los siguientes supuestos:
- 3) Cuando sea necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales y (i) no sea posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico o el cambio de contratista generara inconvenientes o aumento de costes, y (ii) que la modificación no exceda aislada o conjuntamente del 50% de su precio inicial IVA excluido.
- 4) Cuando la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, no se altere la naturaleza del contrato, y la alteración no supere el 50%
- 5) Cuando las modificaciones no sean sustanciales según se definen las mismas en la LCSP.

8.11. Convalidación

En el supuesto de contrataciones sin la tramitación del correspondiente expediente, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiese incurrir quien hubiera omitido la tramitación preceptiva, se podrá convalidar dicho gasto o inversión con la finalidad de proceder a su pago.

Para que se produzca dicha convalidación de las obligaciones comprometidas se requerirá un informe justificativo por parte de la persona que ocupe la Dirección de la Sociedad y la aprobación del Consejo de Administración.

9. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes IIC entrarán en vigor el 01 de julio de 2022 tras su aprobación por el Consejo de Administración y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicándose en el Perfil de contratante de la entidad.